

ORDENANZA I - N° 44.103

Artículo 1° - Las actividades que desarrollen las entidades civiles y/o religiosas que funcionan como "Guarderías Infantiles y Establecimientos Geriátricos" sin fines de lucro, deberán ser habilitadas a tal efecto.

Artículo 2° - La habilitación establecida en el artículo 1° deberá acreditarse mediante el Libro de Inspecciones emitido por la Subsecretaría de Inspección General.

Artículo 3° - El Libro de Inspecciones requerido en el artículo 2°, deberá contar con la plancheta pertinente en la que constará: 1) Número de expediente; 2) Nombre de la Institución; 3) Actividad que desarrolla; 4) Domicilio. Del mismo modo contendrá, a partir de la página 150, el lugar respectivo para dejar asentadas las actas de comprobación que fueron labradas.

Artículo 4° - La habilitación a que se refiere el artículo 1°, como así también la emisión del Libro de Inspecciones y Certificado de Habilitación serán sin cargo.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.